



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LA CLICA SPA

DFZ-2025-1483-III-NE

MARZO DE 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	 Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina Regional Atacama
Elaborado	Nibaldo Vergara Baros	 Nibaldo Vergara Fiscalizador Oficina Regional Atacama



Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
2.2 Ubicación	5
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	6
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
4.3.1 Ejecución de la Inspección.....	6
4.3.2 Esquema de recorrido de inspección ambiental.....	7
4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección	7
4.4 Revisión Documental.....	8
4.4.1 Documentos Revisados.....	8
5 HECHOS CONSTATADOS	9
5.1 Emisión de luminosidad.....	9
6 CONCLUSIONES.....	17
7 ANEXOS.....	17



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada día 28 de febrero de 2025 (Anexo N° 1 Acta de Inspección Ambiental), la Superintendencia del Medio Ambiente, realizó inspección ambiental a la unidad fiscalizable “la Clica SPA” perteneciente a “Complejo deportivo La Clica SPA”. El proyecto se encuentra ubicado en avenida Zorraindo N°440, en la ciudad de Copiapó, Comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó.

La actividad surge en respuesta a una denuncia ciudadanas presentadas en esta SMA, la cual versaba sobre “(...) *dos canchas de futbolito de pasto sintético, con iluminación nocturna, generando contaminación lumínica, encendidas todos los días del año, desde que empieza a oscurecerse hasta las 23:30 hrs. aproximadamente. Las luces proyectan hacia el frente y arriba afectando los cielos, y también dan directamente a mi vivienda contigua*”. La denuncia a la que se hace referencia fue ingresada con el siguiente ID al Sistema de Denuncia de esta Superintendencia: ID 62-III-2024 (Anexo 2).

Las materias relevantes objeto de la fiscalización corresponden a:

- Contaminación lumínica

A partir de la revisión de los hechos constatados se puede concluir lo siguiente:

En relación con los hechos denunciados que dieron origen a esta actividad de fiscalización, se puede señalar que efectivamente, se comprueba la incorrecta posición de las luminarias instaladas al exterior de la unidad fiscalizable, ángulo gama superior a 90°, sin embargo, el art. 11 de del D. S. N°1/2022, como se detalló en el párrafo anterior, señala que para las fuentes existentes en áreas astronómicas, como es el caso de Copiapó, existe un plazo de cumplimiento de 5 años, fecha en que entra en vigencia la norma, por lo cual el titular se encuentra dentro del plazo como ya fue señalado. En consecuencia, si bien hay un efecto generado por la correcta instalación de las luminarias, tanto al medio (espacio exterior) como a los habitantes de la vivienda denunciada, no existe un incumplimiento normativo por parte del titular. No obstante, el titular se comprometió en su respuesta a la SMA, a corregir el ángulo de inclinación de las luminarias bajo su titularidad.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: La clica	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Zorraindo N° 440
Provincia: Copiapó	
Comuna: Copiapó	
Titular(es) Complejo deportivo la Clica SPA	RUT o RUN: 77.824.376-8
Domicilio titular(es): Zorraindo N° 440	Correo electrónico: laclicafc@gmail.com
	Teléfono: 945585960
Identificación representante(s) legal(es): Sin información	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante(s) legal(es): Zorraindo N° 440	Correo electrónico: laclicafc@gmail.com
	Teléfono: 945585960



2.2 Ubicación

Registro1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth “Club La Chimba” Capítulo 1. Descripción de Proyecto).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6889130

UTM E: 327837

Ruta de acceso: En mapa se observa ubicación del área de la unidad fiscalizable, se accede por Zorraindo N° 440.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
	Decreto	1	19-OCT-2024	Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada Por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión Del decreto supremo nº 43, de 2012, del ministerio del medio Ambiente	

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada	Según Resolución Exenta SMA N°2425 del 30 de diciembre de 2024, que fija programa y subprograma de normas de emisión para el año 2025.	
	No programada	x	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: Denuncia Id: 62-III-2024	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Contaminación lumínica.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la Inspección.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No	Existió trato respetuoso y deferente: No
Observaciones:	



4.3.2 Esquema de recorrido de inspección ambiental.



4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
Estación 1	Canchas de Futbol



4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta de respuesta titular	Titular	SMA	Entregada dentro del plazo.



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Emisión de luminosidad.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1
Documentación Revisada:	
Exigencia (s):	
Decreto Supremo N°1/2022 <i>Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada Por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión Del decreto supremo nº 43, de 2012, del ministerio del medio Ambiente</i>	
Art. 3 letra c) del D. S. N°1/2022 <i>Alumbrado deportivo y recreacional: aquel alumbrado de exteriores destinado a la iluminación del área donde se desarrollan actividades deportivas y recreacionales, tales como las canchas de estadios, multicanchas de barrio, pistas de atletismo, hipódromos, entre otros.</i>	
Art. 7 numeral 2 del D. S. N°1/2022 <i>El alumbrado deportivo y recreacional deberá ser apagado entre las 00:00 horas y las 07:00 horas. Excepcionalmente, durante el desarrollo de actividades tales como eventos masivos desarrollados en los recintos deportivos y recreacional, debidamente autorizados por el Delegado Presidencial Regional o el municipio respectivo, el alumbrado podrá mantenerse encendido por más tiempo del señalado.</i>	
Hecho (s):	
Canchas futbol En el recorrido se observó sector de cancha el cual cuenta con: <ul style="list-style-type: none">• 6 postes metálicos de aproximadamente 7 m. de alto, la distribución de los postes es la siguiente, cada lateral posee dos postes con 3 luminarias cada uno (Fotografías N°1, 2,3,4,5 y 6). En cada cabecera se constató un poste con dos luminarias cada uno (Fotografías N°7, 8, 9, 10)• El montaje de estas luminarias permite la proyección sobre el hemisferio superior y no cuentan con paralumen.• En ninguna de las luminarias se logró observar o constatar: marca , modelo y potencia• El Sr. Pablo pinto (encargado) señaló que el horario de funcionamiento del complejo referente al arriendo es de 19:00 horas a 00:00 horas.	
Esta Superintendencia constato que el alumbrado recreativo de la Clica SPA se encuentra apagado a las 00:14 horas del día 01 de marzo de 2025 (Fotografías N°11 y 12), lo cual es concordante con la información entregada en la fiscalización	



Resultado (s) examen de Información:

a) Tabla resumen:

Ítem	Si	No	No Aplica	Ítem	Si	No	No Aplica
Se presentan los reportes requeridos	X			Metodologías empleadas corresponden a las exigidas			X
Reportes son presentados dentro de plazo	X		X	Se entregan certificados de laboratorio y/o calibración			X
Mediciones se efectúan con frecuencia solicitada			X	Todos los parámetros se encuentran dentro de umbrales definidos			X
Se reportan todos los parámetros solicitados			X	Todas las variables han evolucionado de acuerdo a lo esperado			X
Sitios de muestreo corresponden a los exigidos			X	Otros			X

Examen de información.

El titular, por medio de Carta Sin Numero de fecha 06 de marzo de 2025, (Anexo N°3), remitió la información requerida a través de acta señalando lo siguiente:

"(...) De acuerdo con la visita reciente de su equipo técnico, se nos ha indicado que se debe realizar una modificación en el ángulo de inclinación de las luminarias o bien instalar viseras en los focos, con el objetivo de cumplir con las normativas correspondientes y evitar cualquier impacto ambiental no deseado. Agradecemos la observación y la orientación proporcionada, y les aseguramos que tomamos esta recomendación muy en serio.

En cuanto a las luminarias de las dos canchas, "cada una" cuenta con 8 proyectores de área: 2 proyectores marca Megabright modelo Telco Flat de potencia 200 Watts, 3 proyectores marca BP-Proy modelo SMD-150led potencia 150 Watts y 3 proyectores marca EIGEN sin identificación de modelo de potencia 200 Watts y la potencia total instalada en cada una de las canchas es de 1.450 KW. Con el fin de cumplir con las indicaciones y mantener los estándares de calidad y seguridad en nuestras instalaciones, procederemos a realizar las mejoras necesarias en el menor tiempo posible.

Nuestro compromiso es realizar las modificaciones en las luminarias a la brevedad para que las canchas sigan funcionando de manera segura y en conformidad con las regulaciones. Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración en este proceso (...)".

Como se observa el Titular adjuntó los antecedentes de marca, modelo y potencia disponibles de las luminarias existentes, además se compromete a corregir el ángulo de inclinación de las luminarias para cumplir con la norma.

Conclusiones:

Considerando lo declarado por el titular en orden a prestar servicios en la Unidad Fiscalizable, dentro del horario establecido en el artículo 7 N° 2 del D.S. N° 1/2024, el cual indica que *"El alumbrado deportivo y recreacional deberá ser apagado entre las 00:00 horas y las 07:00 horas"*, lo cual fue corroborado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (fotografías 11 y 12), constatándose el cumplimiento del numeral 2 del art.7 de D.S N°1/2022 respecto del horario de funcionamiento. Por lo demás, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, el cual establece en relación a los plazos de cumplimiento para fuentes emisoras existente, que *"Las fuentes emisoras existentes deberán dar cumplimiento a los límites de la presente norma, al momento del recambio de dicha fuente emisora. Sin perjuicio de lo anterior, para las fuentes emisoras existentes en Áreas Astronómicas, el cumplimiento de la norma no podrá exceder un plazo máximo de 5 años contado desde la entrada en vigencia del presente decreto"*, se considera que el titular se encontraría en cumplimiento de la normativa vigente a la fecha.



Por lo tanto, en relación con los hechos denunciados que dieron origen a esta actividad de fiscalización, se puede señalar que efectivamente, se comprueba la incorrecta posición de las luminarias instaladas al exterior de la unidad fiscalizable, ángulo gama superior a 90°, sin embargo, el art. 11 de del D. S. N°1/2022, como se detalló en el párrafo anterior, para las fuentes existentes en áreas astronómicas, como es el caso de Copiapó, existe un plazo de cumplimiento de 5 años, fecha en que entra en vigencia la norma, por lo cual el titular se encuentra dentro del plazo como ya fue señalado. En consecuencia, si bien hay un efecto generado por la correcta instalación de las luminarias, tanto al medio (espacio exterior) como a los habitantes de la vivienda denunciada, no existe un incumplimiento normativo por parte del titular. No obstante, el titular se comprometió en su respuesta a la SMA, a corregir el ángulo de inclinación de las luminarias bajo su titularidad.

Registros					
					
Fotografía N°1.		Fecha: 28.02.2025		Fotografía N° 2.	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6968747.17	Este: 371907.60	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6968747.17	Este: 371907.60
Descripción del medio de prueba: canchas			Descripción del medio de prueba: canchas		



Registros



Fotografía N° 3.

Fecha: 28.02.2025

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19

Norte: 6968747.17 Este: 371907.60

Descripción del medio de prueba:
canchas

Fotografía N° 4.

Fecha: 28.02.2025

Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19

Norte: 6968747.17 Este: 371907.60

Descripción del medio de prueba:
canchas

Registros





Fotografía N° 5.	Fecha: 28.02.2025		Fotografía N° 6.	Fecha: 28.02.2025	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6968747.17	Este: 371907.60	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6968747.17	Este: 371907.60
Descripción del medio de prueba: canchas			Descripción del medio de prueba: canchas		
Registros					





Fotografía N° 7.	Fecha: 28.02.2025		Fotografía N° 8.	Fecha: 28.02.2025	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6968747.17	Este: 371907.60	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6968747.17	Este: 371907.60
Descripción del medio de prueba: canchas			Descripción del medio de prueba: canchas		

Registros





Fotografía N° 9.	Fecha: 28.02.2025	Fotografía N° 10.	Fecha: 28.02.2025
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6968747.17	Este: 371907.60	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19
Descripción del medio de prueba: canchas		Descripción del medio de prueba: canchas	
Registros			





01.03.2025 00:14



01.03.2025 00:15

Fotografía N°11.	Fecha: 01.03.2025		Fotografía N°12.	Fecha: 01.03.2025	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6968782.05 Este: 371867.56		Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6968782.05 Este: 371867.56	
Descripción del medio de prueba: La Clica SPA			Descripción del medio de prueba: La Clica SPA		



6 CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de las actividades de fiscalización, asociados al Instrumento de Carácter Ambiental fiscalizado, permiten concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental
2	Denuncia ID 62-III-2024
3	Carta s/n titular

